



EncisoABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.495.152-1

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E.S.D.

Referencia: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Accionante: JOSE ERIBERTO ROZO SOLORZANO

Cedula: 19.307.681

Accionados: GLORIA SALGADO, MARÍA VALERIA RUIZ, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

JOSE ERIBERTO ROZO SOLORZANO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.307.681, con domicilio en esta ciudad, muy comedidamente me permito presentar ACCION DE TUTELA consagrada en Art. 86 de la Constitución Política, en contra de; **GLORIA SALGADO, MARÍA VALERIA RUIZ, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, solicitando la protección a los derechos fundamentales de ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, AL ACCESO A LA ADMINSTRACION DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO, A LA SALUD, POR PRIVACION DEL SERVICIO PUCLIVO DEL ACUEDUCTO como derecho fundamental en bloque de constitucionalidad, al debido proceso y demás derechos conculcados por las accionadas, por acción u omisión en el servicio público prestado, así como también el DEBIDO PROCESO normado en el artículo 29 ibidem, ya que las señoras desde el 26 de febrero del presente y a la fecha han quitado el servicio de agua, impidiendo que las personas que vivimos en el edificio tengan el preciado líquido afectado la convivencia y el derecho a la vida misma el cual lo consagra el artículo 11 de la constitución política de Colombia, además la empresa de acueducto de Bogotá no está garantizando lo establecido en el artículo 365 de la constitución ni tampoco la superintendencia de servicios públicos domiciliarios al no supervisar estas conductas de estos usuarios contrarias a la norma como ente vigilante del estado, los cuales tenemos derecho a tener agua potable en nuestros apartamentos ya que no soy el único afectado, de acuerdo a lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Para el año 2010 del mes de septiembre 15, realice un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con la señora GLORIA ESPINOSA DE RUIZ, con presentación personal en la Notaría 52 de Bogotá, cuyo inmueble es un edificio de nombre Remolinos, Edificación compuesto por (3) pisos, y el apartamento alquilado corresponde al piso 2, el apartamento 102.



Enciso ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.495.152-1

SEGUNDO: Las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ, llevan dos meses aproximadamente causando problemas de convivencia conmigo y los demás vecinos que convivimos en el edificio Remolinos,, como el señor SALOMON MENA, y a mi esposa la señora OLGA SOTO SOLORZANO, la actitud de las señoras han pasado de violencia verbal y vías de hecho que se han intensificado hace más de una semana, al cortar los servicios de energía y acueducto, desde la fecha del 26 de febrero de 2022, fecha en la que hemos estado sin servicio de acueducto, al llamar a la empresa de acueducto allí revisaron y manifestaron que el problema puede ser interno, sin embargo no hubo solución.

TERCERO: Las señoras aprovechando que el predio está en sucesión, ingresaron sin autorización con el fin de apoderarse del inmueble, han presentado actos y hechos arbitrarios que nos han impedido la tranquilidad en el inmueble, toda vez que las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ, han venido maltratándonos y ultrajándonos, con actos de hostigamientos con el fin de que nosotros abandonemos el inmueble.

CUARTO: Las señoras realizan actos como de echar aguas negras por el techo, dejando el inmueble en mal estado y no permite el ingreso al techo para reparaciones, lo cual ocasionan que las paredes se encuentren en mal estado y con humedad el apartamento tal como se evidencia en las pruebas fotográficas y en la inspección ocular que realice el inspector.

QUINTO: Así mismo, que las señoras accionadas, patean las puertas a horas muy tardes de la noche, golpean constantemente el techo ya que ellas están en el piso tercero, las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ todos los días aplican cosas, sahumerios, riegos etc en las puertas de cada uno de nosotros los inquilinos, les echaron pintura de aceite a las ventanas de forma uniforme y al reclamarles dicen que son los grafiteros, situación que en nada se asemeja a los grafitis que ellos realizan.

SEXTO: Taparon los avisos en el cual indica que dicho inmueble se encuentra en un PROCESO JUDICIAL, han pitado grotescamente mis ventanas, del mismo modo las del señor SALOMON MENA, la señora GLORIA SALGADO tiene por costumbre una vez sale a laborar, le arroja aguas negras que caen cerca de la cocina, generando un olor nauseabundo, todo lo anterior para expulsarnos y hacer posesión del predio, es de aclarar que al frente queda un CAI, y la policía las conocen como "las señoras problemáticas" tanto que allí debe haber cualquier cantidad de quejas contra ellas y ellas se hacen las víctimas, llaman a la policía diciendo que las van a robar, que las están agrediendo etc, en una oportunidad toco llamar a la policía porque le sello la puerta de acceso al apartamento al señor SALOMON MENA.

SÉPTIMO: Como inquilinos no podemos recibir visitas porque apenas sienten que llegamos hace cualquier cosa dentro del edificio y sale a provocar e insultarnos o si no empiezan gritar por las ventanas palabras oncenas maltratando a todos los que convivimos en el segundo piso, hasta el punto de golpear a las personas que han querido ir al lugar, y consecutivamente realizan actos de tomar fotos como prueba supuestamente del maltrato que les realizan ocasionando hechos falsos llamados a cada momento al CAI de la policía, hechos reiterativos que ocasionan una convivencia no sana.



EncisoABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.495.152-1

QUINTO: Como indique, el colmo de la convivencia con estas señoras, es que cerró o bloqueo internamente los tubos de agua potable rayando con temas penales al privarnos a nosotros los inquilinos, del preciado líquido, hoy no hay servicio de agua para el piso segundo, por lo que se llamó y ellos, la empresa de acueducto envió una cuadrilla para realizar una revisión a los contadores que se encuentran en la parte de afuera del edificio, para ver de dónde provenía el daño, lo cual arrojó dicha revisión es que había un daño interno, por lo cual se presume que dicho daño lo ocasionaron las accionadas las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ, ya que ellas son las únicas que tienen acceso a los registros del agua que se encuentran en la parte del primer piso, y estas no permiten el acceso a nadie para revisar, como fue el caso del día nueve (9) de marzo de 2022, se llevó un plomero particular para realizar la revisión y ellas no permitieron la revisión, impidiendo el acceso al preciado líquido que es vital para los moradores.

SEXTO: Se acudió a la policía nacional, en la estación de policía de Suba, PERO no pudieron solucionar el tema, porque requiere orden de un juez, se acudió a la Inspección de policía, se radico QUERRELLA POR VIOLACION A LAS REGLAS DE CONVIVENCIA, Y PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN, allí pese a exponer el proceso manifestaron que de ocho (8) a quince (15) días avocan conocimiento, es decir no hay autoridad que obligue a esta perdonas a la reconexión del fluido, pudiendo el señor inspector de forma prioritaria y por el contrario se ha negado a proceder con prontitud.

SEPTIMO: No es de bien recibido por parte INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA omite el cumplimiento del deber de adelantar un debido proceso sin dilaciones.

OCTAVO: De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger los derechos fundamentales de mi persona, al debido proceso, al de petición, derecho a la vida, a la salud y al acceso al suministro de agua potable, más aún cuando a través de este se propende por la protección del bien común el principio de inmediatez y la protección de mis derechos como usuario del servicio.

NOVENO: Las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ, muy a pesar de haberse radicado demanda REIVINDICATORIA, a probarse que no son poseedoras por no cumplimiento de requisitos, siguen aferradas al predio causando problemas de convivencia hasta el punto de privar los inquilinos del preciado líquido, así como a los cortes intermitentes del servicio de energía.

DECIMO: Señor JUEZ CONSTITUCIONAL. Desconozco si el corte es de la empresa de servicios públicos domiciliarios o si corresponde a daños internos, o manipulación de las aquí accionadas, el asunto es que no hay solución al servicio del agua, EL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL Se declaró en la Carta de Montreal de 1990, que siendo el acceso al agua **una condición de sobrevivencia**, se afirma que toda persona tiene derecho al agua en cantidad suficiente para poder responder a sus necesidades vitales. El derecho al agua y a su saneamiento es inseparable de los otros derechos de la persona. (bloque de constitucionalidad)



EncisoABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.495.152-1

DECIMO PRIMERO: Así mismo, la falta de diligencia por parte de la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, Alarga el padecimiento sin elpreciado líquido, no me permite el disfrute de mis derechos, ya que las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ, están realizando actos de perturbación y **violación a las reglas de convivencia así como derechos consagrados en la constitución** como es la vida y el **acceso al servicio de agua potable**, teniendo que pretenden adueñarse del edificio de cualquier modo, teniendo en cuenta lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez, de manera respetuosa, tutelar a favor mío, el derecho fundamental de DEBIDO PROCESO, PETICION, A LA VIDA, DERECHO al ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, entre otros y aquellos otros que considere conculcados o amenazados por las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ al no permitir el acceso para la respectiva revisión y arreglo, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA al no Actuar diligentemente.

SEGUNDO: Ordenar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, que realicen la aplicación del procedimiento de la perturbación de la posesión y la violación a las reglas de convivencia que están ejecutando, así como las respectiva visita al inmueble, del mismo modo que las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ se le conmine para que las multen de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Policía y lo establecido en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ante estas conductas, al igual que el acompañamiento por parte del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ con sus técnicos profesional en el teman al inmueble, con todo lo dicho para que sean diligentes.

TERCERO: Ordenas a las accionadas abstenerse de lanzar improperios y violencia contra los demás inquilinos, así como a realizar cualquier modificación o cierre del acceso al inmueble.

CUARTO: Vincular oficiosamente a las entidades públicas o privadas que considere pertinentes y conducentes en el presente escrito de tutela.

QUINTO: Ordenar a las accionadas, personas naturales a abstenerse de cortar o suspender los servicios públicos domiciliarios, sopena de incurrir en desacato y consecuentemente en arresto.

SEXTO: Tutelar **ultra y extra petita** todos aquellos derechos que considere vulnerados, en virtud de las facultades que la ley y carta magna le otorga como juez constitucional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la acción de tutela, Artículo 86 Constitución Política. Sobre el debido proceso.

El acceso al agua potables es un derecho fundamental desde el punto de vista del bloque de constitucionalidad.



Enciso ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.495.152-1

De tal manera que si el suscriptor solicita la suspensión de algún servicio público (estando al día los pagos) y cuando la empresa va a realizar dicha labor encuentra que el inmueble está ocupado, deberá consultar y contar con el consentimiento (por escrito) de quienes estén ahí, pues son éstos los usuarios. Veamos:

"Ley 142 de 1994. Artículo 138. Suspensión de común acuerdo.

Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato."

Sobre lo subrayado de la norma, la Corte Constitucional hizo su examen de constitucionalidad y avaló la norma, en el sentido qué:

"...La norma en estudio también toma en consideración la anuencia de la empresa para efectos de resolver si suspende un servicio o termina un contrato, por lo que es ante ella que debe acreditarse que los terceros afectados han dado su consentimiento para la adopción de las medidas solicitadas. Entonces, si la empresa encuentra que los terceros que puedan resultar afectados con tales decisiones no han otorgado su consentimiento no podrá acceder a tales peticiones;..."

Sentencia C-389 de 2002 Corte Constitucional. (También se puede ver concepto 444 de 2012-Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios)

¿Cuándo se puede suspender servicios públicos así no quiera el inquilino (usuario)?

Sólo podrá la Empresa de Servicios Públicos suspender algún servicio público de oficio o por petición del suscriptor, así el usuario (arrendatario) no quiera, **cuando se configura alguna de las causales descritas en los Artículos 139 y 140 de la Ley 142 de 1994.**

"Art. 139. Suspensión en interés del servicio. No es falla en la prestación del servicio la suspensión que haga la empresa para:

139.1. Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios.

139.2. Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos.

Art. 140. Suspensión por incumplimiento. Modificado por el art. 19 Ley 689/01. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.



EncisoABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.495.152-1

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento."

Las causales de suspensión anteriores son por motivos de interés del servicio por razones técnicas y operativas o con la estabilidad de inmueble que lo recibe.

En repetidas ocasiones,

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el ámbito e importancia del derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), y sus implicaciones frente a actuaciones injustificadas de las personas naturales y jurídicas, en este caso una persona natural, concluyendo que la inobservancia de las reglas que rigen para cada proceso constituye una violación y un desconocimiento del mismo.

De otra parte, se ha dicho que este derecho es el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de las respuestas a los derechos de petición.

Sobre el particular, ha dicho la Corte:

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normal generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y Únicamente puede ('actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia." (Sentencia No. T-001 de 1993, Magistrado Ponente doctor Jaime Sanin Greiffenstein).

Es claro, entonces, que quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la cualquier autoridad pública y persona natural, puede invocar y hacer efectivos sus derechos constitucionales a través de las acciones y recursos contenidos en el ordenamiento jurídico, incluyendo la acción de tutela en aquellos casos en que no se cuente con ningún otro medio de defensa judicial, o, cuando existiendo este, se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.



EncisoABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.495.152-1

Ahora bien, en el artículo 32 de la ley 1437 de 2011 establece que:

«Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1o. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

La descripción de la situación descrita en la solicitud de derecho de petición se basa en la situación actual que padecemos todas las PERSONAS que vivimos en el inmueble con las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ ya hace un tiempo para aca, a la cual existe una solicitud que realice a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, en la cual se basa en la violación a las reglas de convivencia y perturbación de la posesión objeto de las cuales estamos siendo víctimas, en concordancia con el artículo 11 y 365 de la constitución política de Colombia y lo establecido en el código civil artículo 762, y en virtud del artículo 77 Y EL 82 del Código Nacional de Policía, contrario a una posesión pacífica que no ejercen las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ de acuerdo el articulo 771 y 772 del Código Civil, claramente no están interesados en acatar la ley, ya que no está siendo diligente si no lo contrario hay lentitud e ineptitud por parte de la entidad como el caso de la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA.

Sumado a esta clara omisión, se tiene que dar respuestas de manera eficaz y concretas de los solicitado, que a la fecha en nada ayuda si no hay respuesta por parte de la entidad en realizar su trabajo como es defender a lo que tengo derecho por ley como ciudadano y poseedor o tenedor del inmueble, a lo cual están relacionado con lo pedido, afectando el debido proceso y afectado el acceso a la administración de justicia para mi persona, afectado aún más mis derechos constitucionales y exponiendo mi vida en peligro.

Como se puede observar, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna al derecho de petición solicitado, por lo tanto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, ha incumplido con los deberes normativos y jurisprudenciales. No cumplió con la oportunidad de respuesta, por lo tanto, no se ha resuelto el fondo del asunto que solicite,



Enciso ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.495.152-1

Maxime no brindan garantías suficientes a las víctimas al evadir la responsabilidad de resolver un derecho de petición protegido constitucionalmente, lo que se mira con absoluta extrañeza por parte del suscrito.

Respecto a los términos de la petición que se ha solicitado la ley 1755 de 2015 nos dice:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes (:...)

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA este derecho está consagrado en el artículo 229 de la constitución política, en el cual se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. Sobre el tema ha afirmado el Consejo de Estado que:

"El derecho al acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva o a obtener una pronta y cumplida justicia, se traduce en la posibilidad de todas las personas de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces de la República, con el fin de lograr la integridad del orden jurídico y la protección o el restablecimiento de sus derechos, con sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes En conclusión, el acceso a la administración de justicia como integrante del núcleo fundamental del derecho al debido proceso, no puede concebirse como una posibilidad formal de llegar ante los jueces o ante una estructura judicial que se limite Únicamente a atender las demandas de los administrados; su esencia reside en la certeza de que será surtido un proceso a la luz del ordenamiento jurídico aplicable, con objetividad fáctica y probatoria que aseguren, en ultimas, un esmerado conocimiento del fallador" (Sentencias del 28 de octubre de 2011, y 22 de marzo de dos mil once 2011 sección segunda, C.P LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO)

La INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA al no actuar con rapidez para que se sepa a qué atenerme y someterme a una zozobra ya que mi vida y lo de los demás inquilinos están corriendo peligro constante vulnerando mis derechos como poseedor, además al no avance dicho proceso, lo que genera que se vulnere el acceso a la administración de justicia para que se demuestren si las señoras aquí mencionadas están violando las reglas de convivencia y efectuando perturbación de la posesión.



Enciso ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.495.152-1

Debe resaltarse que he pedido información, respecto al proceso en este tipo de casos si el tiempo y el principio de inmediatez se aplica a lo que manifestaron en la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, que debía esperar entre 15 y 20 días, sin embargo a lo que va corriendo los días la situación empeora, y tampoco no se ha recibido respuesta positiva por parte de este, lo que conlleva a que tenga que recurrir ante el honorable Tribunal para que tutele a favor mío los derechos fundamentales conculcados por estas entidad y personas naturales.

IV. PRUEBAS

1. COPIA D ELA QUERELLA RADICADA en la INSPECCION DE SUBA
2. ANEXOS QUE EVIDENCIA EL ESTADO DEL INMUEBLE.
3. Testimonio del señor salomón mena identificado con cedula de ciudadanía No. 23323945, ubicado en la carrera 62 No. 103-93 edificio remolinos piso 2 apto 101, teléfono: 3148384016, quien es inquilino afectado con esta situación por las accionadas.
4. Testimonio de la señora Olga soto, identificado con cedula de ciudadanía No. 52345654 ubicada en la carrera 62 No. 103-93 edificio remolinos piso 2 apto 102, teléfono: 3114697699 quien es inquilina afectada y reside en el mismo inmueble del piso 2.
5. Las demás que requiera su despacho.

V. NOTIFICACIONES Y DECLARACION JURAMENTADA

ACCIONADAS: GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ En la Carrera 62 No. 103-93, PISO TERCERO. edificio remolinos en Bogotá

ACUEDUCTO: La empresa ACUEDUCTO se encuentra ubicada en la dirección: Av Cll 24 No 37-15 / BOGOTA D.C, Bogotá D.C Colombia Teléfono (601) 344 7000 BOGOTA D.C Colombia

La INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA al correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ACCIONANTE: Recibo notificaciones en la carrera 10 No. 16-18 ap 303 centro Bogotá D.C teléfono, 3203061242, E-mails: encisoabogados@gmail.com

DECLARACION: Declaro bajo gravedad de juramento que no he iniciado acción por los mismos hechos y pretensiones a las aquí invocadas.

Atentamente,

JOSE ERIBERTO ROZO SOLORZANO

JOSE ERIBERTO ROZO SOLORZANO

C.C. 19.307.681

CEL.311 4697699

Alcaldía Local de Suba

R No. 2022-611-003559-2

2022-03-02 09:11 - Folio: 17 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policial

Rem/D: CARLOS ALBERTO ENCISO BAR



Enciso ABOGADOS S.A.S.
Nº 900.495.153-1

OCTUBRE 20 DE 2020

Señor

**INSPECTOR DE POLICIA DE LOCALIDAD DE SUBA –
BOGOTA D.C.**

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

E.S.D

REFERENCIA:	VIOLACION A LAS REGLAS DE CONVIVENCIA, Y PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN
QUERELLANTE:	JOSE ERIBERTO ROZO SOLORZANO
CEDULA:	19.307.681
QUERELLADAS:	GLORIA SALGADO Y MARIA VALERIA RUIZ



Enciso **ABOGADOS** S.A.S.
Nit. 900.495.152-1
OCTUBRE 20 DE 2020

Señor

**INSPECTOR DE POLICIA DE LOCALIDAD DE SUBA –
BOGOTA D.C.**

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

E.S.D

REFERENCIA:	VIOLACION A LAS REGLAS DE CONVIVENCIA, Y PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN
QUERELLANTE:	JOSE ERIBERTO ROZO SOLORZANO
CEDULA:	19.307.681
QUERELLADAS:	GLORIA SALGADO Y MARIA VALERIA RUIZ

CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado y representante legal de la firma **ENCISOABOGADOS SAS**, de Nit 900.495.152-1, actuando como apoderado del querellante, **JOSE ERIBERTO ROZO SOLORZANO**, dentro del proceso de la referencia, y en calidad de arrendatario del inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 50M-232612 ubicado en la carrera 62 No. 103-93 edificio Remolinos, me permito respetuosamente presentar QUERELLA POLICIVA por violación a las reglas de convivencia y perturbación a la posesión la cual fundamento en los siguientes hechos:

I.-HECHOS

PRIMERO: El señor JOSE ERIBERTO ROZO SOLORZANO para el año 2010 del mes de septiembre 15, realizó un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con la señora **GLORIA ESPINOSA DE RUIZ**, con presentación personal en la Notaría 52 de Bogotá, cuyo inmueble es un edificio de nombre Remolinos, Edificación compuesto por tres (3) pisos, y el apartamento alquilado corresponde al piso 2, el apartamento 102.

SEGUNDO: Las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ, llevan dos meses aproximadamente, causando problemas de convivencias con el señor ROZO JOSE y el otro inquilino SALOMON MENA, actos de violencia verbal y vías de hecho que se han intensificado hace una semana, al cortar los servicios de energía y acueducto, los inquilinos llevan **desde el día 26 de febrero de 2022** sin servicio de acueducto, al llamar a la empr4sa de acueducto allí revisaron y manifestaron que el problema puede ser interno, sin embargo las señoras querelladas no permiten el ingreso.

TERCERO: Las señoras aprovechando que el predio esta en sucesión, ingresaron sin autorización con el fin de apoderarse del inmueble, han presentado actos y hechos arbitrarios que le han impedido la tranquilidad ejercicio de la tenencia y posesión en el inmueble, toda vez que las señoras **GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ**, han venido maltratando y ultrajando, con actos de hostigamientos con el fin de que los inquilinos abandonen el predio.



Enciso **ABOGADOS** S.A.S.
Nit. 900.495.152-1

OCTUBRE 20 DE 2020

CUARTO: Las señoras realizan actos como de echar aguas negras por el techo, dejando el inmueble en mal estado y no permite el ingreso al techo para reparaciones, lo cual ocasionan que las paredes se encuentren en mal estado y con humedad el apartamento tal como se evidencia en las pruebas fotográficas y en la inspección ocular que realice el inspector.

QUINTO: Sostiene los inquilinos que las señoras querelladas, patean la puerta a horas muy tardes de la noche, golpean con constantemente el techo ya que ellas están en el piso tercero, las señora GLORIA ESPINOSA Y MARIA VALERIA todos los días aplican cosas, sahumerios, riegos, como etc en las puertas de los inquilinos, le echaron pintura de aceite a las ventanas de forma uniforme y al reclamarles dicen que son los grafiteros, situación que en nada se asemeja a los grafitis que ellos realizan.

SEXTO: Taparon los avisos en el cual indica que dicho inmueble se encuentra en un PROCESO JUDICIAL, han pintado grotescamente las ventanas del señor JOSE ROZO, Del mismo modo con el señor Salomón MENA, la señora GLORIA SALGADO tiene por costumbre una vez sale a laborar, le arroja aguas negras que caen cerca de la cocina, generándose un olor nauseabundo, todo lo anterior para expulsar los inquilinos y hacer posesión del predio, es de aclarar que al frente queda un CAI, y la policía las conocen como "las señoras problemáticas" tanto que allí debe haber cualquier cantidad de quejas contra ella y ellas se hacen las víctimas, llaman a la policía diciendo que las van a robar, que las están agrediendo etc, en una oportunidad toco llamar la policía porque le sello la puerta de acceso al apartamento al señor SALOMON MENA.

SEPTIMO: Los inquilinos no pueden recibir visitas por que apenas sienten que llegan los arrendatarios hacer cualquier cosa dentro del edificio y sale a provocar e insultar a las personas o si no empiezan a gritar por la ventanas palabras oncenas maltratando a todos los que conviven en el segundo piso, hasta el punto de golpear a las personas que han querido ir al lugar, y consecutivamente realizan actos de tomar fotos como prueba supuestamente del maltrato que les realizan ocasionado hechos falsos llamados a cada momento al CAI de la policía, hechos reiterativos que ocasiona una convivencia no sana.

OCTAVO: Como se indicó, la tapa o colmo de la convivencia con estas señoras, es que les cerro o bloqueo internamente los tubos de agua potable rayando con temas penales al privar a los inquilinos del preciado líquido, hoy no hay servicio de agua para el piso segundo, por lo que se llamó y ellos, la empresa de acueducto envió una cuadrilla para realizar una revisión a los contadores que se encuentra en la parte de afuera del edificio, para ver de dónde provenía el daño, lo cual arrojó dicha revisión es que había un daño interno, por lo cual se presume que dicho daño lo ocasionaron las querelladas,



Enciso **ABOGADOS** S.A.S.
Nit. 900.495.152-1

OCTUBRE 20 DE 2020

ya que ellas son las únicas que tiene acceso a los registros del agua que se encuentran en la parte del primer piso, y estas no permiten el acceso a nadie para revisar, impidiendo el uso del agua que es vital para la las personas en su diario vivir y manifestando reiterativamente que si están muy aburridos que se larguen.

PETICION

Como podemos evidenciar, se trata de unas señoras que llegaron a hacer actos de posesión, sin cumplir los requisitos, estando en constante perturbación y violando además las normas de convivencia de los demás vecinos, haciéndose necesaria su intervención como inspector de policía;

1. Se realice una inspección urgente al predio en mención con el fin de restablecer servicio de acueducto, como acceso a un derecho fundamental.
2. Ordenar a las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ, cesar la perturbación y ordenar su desalojo.
3. Sancionar a las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ por la violación a las normas de convivencia ciudadana por los hechos narrados en contra de los inquilinos.
4. Que se ordene a las querelladas que cese los actos que perturban la posesión.
5. Que se ordene y permita la revisión nuevamente de la cuadrilla de acueducto en compañía del inspector de policía y se sancione al que haya ocasionado el daño y el no flujo del agua a los apartamentos y se permita el acceso al tercer piso para los arreglos locativos.
6. Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.
7. Que se advierta a las querelladas las consecuencias del incumplimiento a la orden policial.
8. Las demás que de oficio procedan.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código de la policía, Código civil, código general del proceso Constitución nacional, y demás normas.

COMPETENCIA

Es usted señor inspector (a), por su conocimiento y por el lugar de los hechos y la cuantía competente para conocer el asunto.

PRUEBAS

1. Documentales:

2. Copia del contrato de arrendamiento entre los señores JOSE ERIBERTO ROZO y la señora GLORIA ESPINOSA DE RUIZ (QEPD).
3. Copia de las facturas de los servicios públicos domiciliarios.
4. Fotos del estado del inmueble, humedad, sin servicio de agua, fotos de las ventanas pintadas, etc.



Enciso **ABOGADOS** S.A.S.
Nit. 900.495.152-1
OCTUBRE 20 DE 2020

5. Testimoniales:

Solicito se sirva a citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad y de esta vecindad.

-**SALOMON MENA**, identificado con cedula de ciudadanía número 23.323.9458384016, ubicado en la carrera 62 No. 103-93 edificio Remolinos piso 2 apto 101, teléfono: 314-, quien es aquilino del segundo inmueble del piso vecino del señor JOSE ROZO.

-**OLGA SOTO** identificada con cedula de ciudadanía numero 52345654 ubicada en la carrera 62 No. 103-93 edificio remolinos piso 2 apto 102, teléfono: 311-4697699 quien es Inquilina del inmueble del piso 2.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito respetuosamente se realice inspección judicial al inmueble, donde se pueda constatar la perturbación a la sana posesión que se esta llevando a cabo en contra de los arrendatarios.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe en la carrera 19 No. 16-18 oficina 303 centro Bogotá D.C teléfono, 3349363, CEL. 3203061242, 304-4025750. E-mail: encisoabogados@gmail.com

De usted, señor inspector,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO
C.C. 18928436
TP. 204265 CSJ
ENCISOABOGADOS SAS
NIT 900495152-1



Enciso**ABOGADOS** S.A.S.
Nit. 900.495.152-1
OCTUBRE 20 DE 2020

Señor

INSPECTOR DE POLICIA DE LOCALIDAD DE SUBA

E.S.D.

REFERENCIA:	QUERELLA POLICIVA
QUERELLANTE:	JOSE ERIBERTO ROZO
QUERELLADOS:	GLORIA ESPINOSA Y MARIA VALERIA RUIZ e indeterminados
ASUNTO:	PODER

JOSE HERIBERTO ROZO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a usted para comunicarle que he concedido poder especial y suficiente a la persona jurídica **ENCISOABOGADOS SAS** de Nit 900.495.152-1 ubicada en la dirección carrera 10 Nro. 16-18 oficina 303 Bogotá D.C, Representada por el abogado CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE QUERELLA POLICIVA, en contra de las señoras GLORIA SALGADO Y VALERIA RUIZ, e indeterminados, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, teniendo en cuenta la perturbación a la posesión y a la violación de las normas de convivencia ciudadana, llegando al límite de cortar los servicios públicos de energía y acueducto e impidiendo el ingreso al primer piso para la revisión por parte de los encargados de prestar los servicios públicos domiciliarios.

Mi apoderado queda facultado para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 75 y 75 del CGP, otorgando facultades expresas a demás para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y los demás recursos y acciones legales en mi defensa y de mis intereses. (Dto 806 de 2020)

Atentamente:

JOSE ERIBERTO ROZO

JOSE ERIBERTO ROZO

C.C. 19307681

CEL.311-4697699

Acepto.

CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO

C.C. 18928436

TP. 204265 CSJ

ENCISOABOGADOS SAS

NIT 900495152-1



VU - 8261194

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá Septiembre 15, 2010
ARRENDADOR (ES): Gloria Espinosa de Ruiz C.C. 20.45.257

Nombre e identificación

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

Precio o canon:

Avalúo Catastral

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato: Día

Año

El inmueble consta de los servicios de:

cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda

y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado: **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en

(\$ 800.000.00) dentro de los primeros **Cinco** (5) días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon

podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha

de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.-**

sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del

inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad

de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble

objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos

conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del

transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley

y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas a que se refiere la ley

a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta

por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del

valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará

entrega material del inmueble al arrendatario el día **Diez y nueve de** (19), del mes de **Septiembre** (2010), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y

usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso

que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)

mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del

objeto del contrato. 3. Liberará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas

pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas

sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre

sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios

de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden

interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cantidad y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado,

en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término

convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su

obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato.

3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la

acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso

4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del

contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario

restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las

facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones

o cometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin

autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato

las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término

estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio o del pago de las expensas comunes cuando su

pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble

sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total

o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incurrir en alterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los

vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA: Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA.- CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ Tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula.

DECIMA.- PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (art. 6. Ley 820 de 2003). DECIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de: **El arrendatario.-**

DECIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCION: En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador.

DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a mayor y vecino de

identificado (a) con mayor y vecino de

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. DECIMA CUARTA.-

El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DECIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: **Se anexaran a la hoja de inventario, documento adicional a este contrato.-**

Anexo 1.- Plano del terreno. Piso tercero Area 86.74 mts² Edificio Remolinos N. Matricula 50N-232612 (Anexo Fotocopia)

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: **Arrendatario Carrera 19#84-13 Arrendador Carrera 62No. 103-93 Ap.302**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **Quince** (15), del mes de **Septiembre** del año **Dos Mil Diez** (2010).

Corrección: Arrendador Gloria Espinosa de Ruiz

ARRENDADOR

Gloria Espinosa de Ruiz
C.C. y NIT. No. **20.101.525.1**

ARRENDATARIO

XXXXXX Carrera 19 No. 84-13

Ap. 302

Rene Osorio de Ruiz
C.C. y NIT. No.

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

0508 P0305
C.C. y NIT. No. **19307681**

COARRENDATARIO

Vasco E. Pozos
C.C. y NIT. No. **19307681**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Compareció:
ESPINOSA DE RUIZ GLORIA
Identificado con:
C.C. 20045257

y declaró que la firma y huella puestas en
este documento son suyas y el contenido
del mismo es cierto. La huella se imprime a
solicitud del compareciente.

Bogotá D.C. 10/05/2013 11:38:49 a.m.

Gloria Espinosa de Ruiz
Firma Declarante

Huella Dactilar
YC

Notaría 52
BOGOTÁ D.C.
WBVKQWDTWYBYAR




REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
LUIS EMIRO SALGADO LORA
NOTARIO ENCARGADO 52 DE BOGOTÁ

LUIS SALGADO LORA
NOTARIO (E)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Compareció:
ROZO SOLORZANO JOSE ERIBERTO
Identificado con:
C.C. 19307681

y declaró que la firma y huella puestas en
este documento son suyas y el contenido
del mismo es cierto. La huella se imprime a
solicitud del compareciente.

Bogotá D.C. 10/05/2013 11:38:04 a.m.

Jose Solorzano
Firma Declarante

Huella Dactilar
YC

Notaría 52
BOGOTÁ D.C.
740RFOW8YBCTDSZH




REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
LUIS EMIRO SALGADO LORA
NOTARIO ENCARGADO 52 DE BOGOTÁ

LUIS SALGADO LORA
NOTARIO (E)



Datos del usuario
GLORIA DE RUIZ
KR 62 103 93 AP 102

(INMUEBLE)

(CORRESPONDENCIA)

ESTRATO: 4
UND.HABIT./FAMILIAS: 0

CLASE DE USO: Comercial
UND. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 1 CICLO: P1 RUTA: P11584

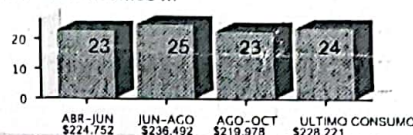
Datos del medidor

MARCA: ELSTER NÚMERO: A17FA181953 TIPO: VOLU015R315 DIÁMETRO: 1/2"

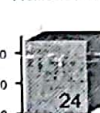
Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 686
LECTURA ANTERIOR: 662 CONSUMO (m³) 24
FACTURADO CON: Consumo Normal Descargue fuente alterna 0

Últimos consumos m³



Promedio m³:



Periodo facturado

OCT/05/2021 - DIC/02/2021

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

000010307214

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

43159932011

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$ 237.240

Fecha de pago oportuno

ENE/12/2022

Fecha límite de pago para evitar suspensión

ENE/17/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN DIC/22/2021

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA FEB/26/2022

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario Valor Total	(-)Subsidio (+)Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto					
Cargo fijo residencial					
Consumo residencial básico					
Consumo residencial superior a básico					
Cargo fijo no residencial					
Consumo no residencial (m3)	1	\$14.008,3	\$7.005	\$21.012,5	\$21.013
	24	\$2.767,74	\$33.213	\$4.151,61	\$99.639
Subtotal Acueducto ①		\$80.434	\$40.218		\$120.652
Alcantarillado					
Cargo fijo residencial					
Consumo residencial básico					
Consumo residencial superior a básico					
Cargo fijo no residencial					
Consumo no residencial (m3)	1	\$6.658,48	\$3.330	\$9.987,72	\$9.988
	24	\$2.848,56	\$34.183	\$4.272,84	\$102.548
Subtotal Alcantarillado ②		\$75.023	\$37.513		\$112.536

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA	06/09	\$3.760		\$3.760	\$11.279
Ajuste a la Decena				\$2	
Intereses de mora				\$290	

Subtotal Otros Cobros ③ \$4.052

Otros conceptos que adeuda **Valor Total**

Total otros conceptos que adeuda

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④ \$237.240

Vr. Total \$ 33.839

Cuota 06/09

Vr. \$ 3.760

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO \$116.594

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO \$3.952

DILE NO AL HURTO DE TAPAS Y REJILLAS

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

Denuncie cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando, cortando o dañando cables eléctricos o telefonía.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios manipulando medidores o control de medición.
- Cajeros o tapas levantados o en la intemperie.
- Ballos de cables dejados en la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.

Este delito pone en riesgo la seguridad en la calle. Entre todas y todos cuidamos el alcantarillado de Bogotá.

Denuncia en la Línea 116

LLEGUEMOS A UN ACUERDO

Te ofrecemos descuentos en los intereses de mora y gastos de cobranza por pago en un contado.

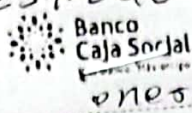
somos agua

¡ES MUY FACIL!

- Consulta los requisitos para el Acuerdo de Pago a un solo contado a por cuotas (incluidos en tu factura) escaneando el Código QR.
- Recuerda enviar tus documentos al correo gestionararterpersuasivo@acueducto.com.co indicando el número de tu cuenta contrato y el teléfono de contacto.



acueducto
#237.240



TRANSACCION EXITOSA

15-01-2022 / 10:58:12 a.m.
CUC: 0038986401
Nombre comercio: ORIGAMI CENTRO DE SERVI
Dirección: TV 59 106 21 LC 25
Número Transacción: 900830010978
Detalle:
Recaudo Banco Caja Social

Terminal:
CBP1100100000830

Número de autorización: 011443
Nombre del convenio: EMPRESA DE ACUEDUCTO
Código del convenio: 15100039
Referencia 1: 431599320110
Referencia 2:
Valor: \$237.240,00
Comisión: \$0,00

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuníquese con la Línea Amiga: Bogotá: 3077060 o en línea

¡Olvídate del papel!

tu factura ahora puede ser virtual.

Ahorra tiempo y cuida el medio ambiente.



APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE (Ley 99 de 1993)
El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$27,86	\$0,00	\$669
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$132,53	\$0,00	\$3.181

Cóbro a terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro a terceros: 4

OPERADOR:

EL ACEITE USADO NO SE BOTA A LA ALCANTARILLA

Conoce los puntos de recolección y más información en www.acueducto.com.co



PARA PAGOS

PAGOS POR APP, PSE Y BILLETAS MÓVILES



PARA QUIENES REQUIERAN DESPLAZARSE CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS



MEDIOS ELECTRÓNICOS	CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS	CENTRO NARIÑO	SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS
Rachan, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Cédula, Cúspide Simulantes, Banco Colpatria, Banco DGB Estéreo, Casero ATH (Grupo Axi), Banco de Occidente	BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ	Pagos tarjetas: Visa y Mastercard, Débito y crédito, Calle 24 No. 21-15	Alanco, Ita, Banco de Villavicencio, Banco Bogotá, Banco de la Guadalupe, Banco de la Nación, Banco de Pácora

SUPERCAJES	CAJES
CAD, Américas, 20 de Julio, Engelberg, Horario: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (L-V), 8:00 a.m. a 12:00 p.m. (S-D), Horario Especial: 7:00 a.m. a 6:00 p.m. (Festivos)	Bosque Educativo, Candelaria, Kennedy, Simba Gaitana, Simba, Tunal, Fontibón, Horario: 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

RAPICAJES
Bosque Holanda, Avenida Suba, Chapinero 58, Gloria Gaitana, Puente Aranda, Santa Leticia, Chapinero 53, Fontibón Centro, Medellín, Restrepo Kr. 20, Santa Fe, Sierra de Agordo, Soacha Mercado, Soacha, Claret, San Fernando, Calle 50, Kennedy

RECLAMOS 116 Acueducto 110 Ato ENTRE A: www.acueducto.com.co haga clic en 'Servicio al Cliente' y obtenga información de los puntos de atención, copie la factura y realice su pago a través de internet. Consulte la publicación del Contrato de Condiciones Uniformes.

#QUE LLUEVA Conciencia

para que Bogotá no se inunde

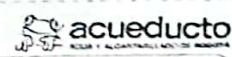
Deposita la basura es su lugar para evitar que llegue a nuestros ríos y humedales

05/01/2022

FACTURA DE COBRO No 43159932011-0 - 000010307214
Señor cajero, por favor recibir todo el pago de acueducto al en el desprendible de esta factura el sello y/o sticker de reclamación
PERÍODO FACTURACIÓN OCT/05/2021 - DIC/02/2021
GLORIA DE RUIZ
KR 62 103 93 AP 102



(415) 77072004852718020431599320110 (3900) 000000237 240



TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO

\$237.240

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EMISIÓN 05/01/2022

EVIDENCIAS



Humedad en la entrada al apartamento del señor jose rozo.



Humedad en uno de los baños en el apartamento del señor jose rozo.



Daño del techo ubicado en la sala del apartamento del señor jose rozo.



Evidencia del agua que cae del techo ubicado en la sala del apartamento jose rozo.



evidencia que no hay flujo de agua en el piso 2, por lo tanto les toca comprar agua para realizar sus necesidades básicas.



Evidencia del mal estado en que se encuentra las locaciones del sótano o primero piso, las cuales se apropiaron las querelladas.



Evidencia de las ventanas pintadas con pintura de aceite con el fin de no dejar mostrar el anuncio de la prohibición de arrendar, comprar o enajenar dicho inmueble por estar en un proceso judicial.



Entrada al inmueble arrendado el señor Jose rozo con humedad proveniente del piso tercero ocupado por las querellantes.

Bogotá D.C. 21/02/2022

Yo, Valeria Ruiz Identificado con CC No. 1022807602 expedida en Bxpl= de 26 años de edad, dirección de residencia Cra 62 N°103-92 barrio Pescadero profesión u oficio Estudiante con número telefónico. 3116357142 tiempo con el conflicto . Solicito a ustedes señores Policía Nacional propiciar el dialogo con el sr. (a) Olga Esté, Jose Roca, Selma Nunez, a través la mediación policial, buscando con esto, mejorar la convivencia teniendo en cuenta que está siendo afectada por el siguiente motivo:

Dejan de intervenir en los ductos de la
Casa y no invadan los puentes de enfrente junto
con la puerta de salida la casa que estan
habitando ahora. junto con los autos que los
retienen ya que no poseen ningun permiso
al estar colocando autos

No siendo más otro el motivo de mi solicitud y comprendido que la mediación policial está abierta a atender conflictos de convivencia, agradezco por atender mi requerimiento.

Cordialmente;

Valeria Ruiz

PREVENCIÓN

ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL



METROPOLITANA DE POLICIA DE BOGOTÁ
ESTACIÓN DE POLICIA SUBA

Expediente de mediación
policia N°

Fecha

MDP-MEBOG-2022-

02-03-2022

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1.801 de 2018, art. 154, "Mediación Policial", se procede a lo siguiente:

En la ciudad/municipio Bota, se reunieron de forma voluntaria los siguientes, con el propósito de resolver pacíficamente un conflicto de convivencia:

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos	N° Identificación	Dirección y barrio	N° Teléfono
Luz Olga Soto Ojeda	28 994 133	cra 62 # 103-93	3134726106
Jose Roberto Solizano	19 307 681	cra 62 # 103-93	3114697699

II. HECHOS

El conflicto de convivencia está relacionado con motivos de índole:

Familiar ☐

Vecinal ☒

Social ☐

Otro ☐

¿Cuál?

Breve descripción:

vanimos siendo agredido verbalmente por
parte de la señora Valeria Ruiz.

III. ACTUACIONES

Acuerdo ☐

Desacuerdo ☐

No asiste ☒

Página 2 de 2	PREVENCIÓN	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1PR-FR-00032	ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	
Fecha: 13-12-2017		
Versión: 0		

IV. OBSERVACIONES

A partir de los hechos enunciados y una vez explicados el objetivo, alcance, gratuidad y asistencia voluntaria al encuentro de mediación policial, se determina lo siguiente (indicar de forma precisa para cada uno de los intervinientes en el conflicto de convivencia):

Se le aplica al objetivo de la mediación policial y las consecuencias de aquellos comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas. Así mismo se deja constancia que la parte citada no se presentó a la mediación. Las personas invitadas se presentaron.

Finalmente, los firmantes asumimos el compromiso voluntario de cumplir los acuerdos alcanzados en esta mediación policial y a mantener un comportamiento respetuoso que contribuya a una convivencia pacífica.

Firma del mlgc soto
Post firma
C.C. 28994.133

Firma Vase E. Perez S
Post firma
C.C. 19307681

Firma
Post firma
C.C.

Firma
Post firma
C.C.

As. Manuel Morales Ortega
Grado, nombre y apellidos del funcionario policial

Carrera 92 No. 146C-49, Bogotá
Teléfono: 6850646-6850675
medpol@112.gov.co
www.policia.gov.co



DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETOS	Valeria Ruiz Salgado
IDENTIFICACION	1022807602
FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO	28/08/2016
EDAD	26
SEXO	Femenino
DIRECCION	Cra 62 No 103-93
PROFESION U OFICIO	Estudiante
TELEFONO	3118357143
E-MAIL	gsafars@hotmail.com
ESTRATO	4
BARRIO	Pantaleón - Andes
POBLACION VULNERABLE	☐ SI ☒ NO

DATOS DEL CITADO O INVITADO

NOMBRE COMPLETOS	Olga Soto Sobreros Jorge Rocio Salomon Monera Mayra
IDENTIFICACION	28 994 133 - 19 307 681
FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO	09-11-82 - 14-01-77
EDAD	58 - 64
SEXO	F. - M.
DIRECCION	Cra 62 No 103-93
PROFESION U OFICIO	Hogar - Construcción
TELEFONO	3134726106 - 3114697699
E-MAIL	—
ESTRATO	04
BARRIO	Andes
POBLACION VULNERABLE	☒ SI ☐ NO